



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia de El Salvador

CORTE PLENA

24COMP2025



Conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo de Instrucción y el Juzgado Tercero de Paz, ambos de Santa Ana, la controversia planteada consiste en determinar si el delito de amenazas, que conforme al artículo 18 del Código Penal, se clasifica como menos grave, puede ser conocido en procedimiento sumario por un Juzgado de Paz, aun cuando el imputado no haya sido detenido en flagrancia.

La Corte Suprema de Justicia, declaró competente al Juzgado Tercero de Paz de Santa Ana para continuar con el conocimiento del proceso penal instruido por el delito de amenazas, bajo el procedimiento sumario previsto en los arts. 445 y siguientes del Código Procesal Penal, sin exigir la detención en flagrancia.

TEMA

PROCEDIMIENTO SUMARIO

ENLACE

[24COMP2025](#)

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

44-2022



Se declara improcedente el inicio del proceso de inconstitucionalidad requerido por vía de inaplicación por el Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, en la que declaró inaplicable la pena de prisión establecida en el artículo 346-B del Código Penal, por supuesta violación a los artículos 12 y 246 de la Constitución. La razón es que existe sentencia desestimatoria previa que resolvió un caso análogo en términos argumentativos.

TEMA

*INAPLICABILIDAD Y
REVIVISCENCIA DE LA LEY*

ENLACE

[44-2022](#)



CÁMARA SEGUNDA DE LO
LABORAL, SAN SALVADOR

INC-320-2023



Los recurrentes muestran su inconformidad con la sentencia dictaminada en primera instancia, aduciendo que durante el juicio se acreditó la existencia de la relación laboral entre el trabajador y la sociedad demandada y los hechos expuestos referentes al accidente de trabajo, sin que el juzgador valorara los medios de prueba ofrecidos para ello; de la misma forma argumentan que el representante legal de la sociedad demandada, no compareció a rendir declaración de parte contraria, y que a dicha diligencia si asistió uno de los abogados recurrentes. Se confirmó la sentencia desestimatoria.

TEMA *ACCIDENTE DE TRABAJO*
ENLACE [INC-320-2023](#)

CÁMARA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, SANTA TECLA

00141-24-ST-COCO-1CAM



La Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo con residencia en el distrito de Santa Tecla, se declaró incompetente para conocer de la presente causa, estimó que carece de competencia en razón de la materia para conocer de la pretensión, generándose un conflicto de competencia negativo con la Cámara Tercera de lo Civil de la Tercera Sección del Centro con sede en San Salvador, en razón de no compartir el criterio del Tribunal mencionado respecto a que esta Cámara es competente por razón de la materia.

TEMA *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
POR DAÑO MORAL*
ENLACE [00141-24-ST-COCO-1CAM](#)



SALA DE LO CIVIL

135-CAC-2018



Los recurrentes argumentaron principalmente que el razonamiento medular estribaba en que la cámara de segunda instancia había aplicado erróneamente la ley, pues consideró que las razones expuestas no eran suficientes para tener por probada la causal de indignidad, máxime cuando se evidenciaba que existieron actuaciones que obstaculizaron el cumplimiento de esos deberes conyugales y que fueron ejercidos por la parte que afirma la indignidad. La Sala procedió a casar la sentencia por el motivo de fondo aplicación errónea del artículo 969 ordinal 3° del Código Civil, pues consideró la falta de interés de parte de la demandada para haber cuidado y socorrido a su cónyuge pudiendo haberlo hecho y que los conflictos familiares no son justificantes para abandonarlo en el estado de necesidad permanente en que se encontraba, ya que no podía valerse por sí mismo.

TEMA *INDIGNIDAD DE SUCEDER AL CAUSANTE*

ENLACE [135-CAC-2018](#)

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN
DEL CENTRO, SAN SALVADOR

110-A-23



La apelante recurre de la sentencia interlocutoria que resolvió declarar improponible la solicitud de diligencias de jurisdicción voluntaria de rectificación de partida de matrimonio, ya que existió errónea aplicación de los arts. 31 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y del art. 39 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

TEMA *DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE POR RENUNCIA DE CIUDADANÍA*

ENLACE [110-A-23](#)